



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 014-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 02 de mayo de 2022

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 115° inciso 115.1 indica que: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*.

Que, asimismo el artículo 53° numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: *“Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos”*.

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.



Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes motivos, la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

- Que, mediante Informe N° 201-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 26 de abril del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la empresa Centro Médico María Belén S.R.L., con RUC N° 20453728120, con domicilio legal en Jr. Irene Silva N° 253 – Urbanización Horacio Zevallos Mz. “G” lote 13, representada por Jorge Luis Vergara Castañeda, identificado con DNI N° 06431127, ha efectuado un (02) depósitos, haciendo ambos la suma de S/ 160.00 (Ciento sesenta con 00/100 Soles) conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 366938, de fecha 11 de marzo de 2022 y, 047018, de fecha 23 de marzo de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher de cada uno a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la empresa Centro Médico María Belén S.R.L., con RUC N° 20453728120, representada por Jorge Luis Vergara Castañeda, es la suma de S/ 144.00 (Ciento cuarenta y cuatro con 00/100 Soles).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- Que, mediante Informe N° 36-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 25 de abril del 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Ever Hernández Sánchez**, con DNI N° 40049632, con domicilio en el Jr. Miguel Grau N° 378, Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca, en representación de la empresa de Transportes HORIZONTE SRL., ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 1 100.00 (Mil cien con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 041327, de fecha 04 de mayo del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Ever Hernández Sánchez**, es la suma de **S/ 990.00 (Novecientos noventa con 00/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 205-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DLC de fecha 27 de abril del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Hugo Eduardo Fabián Aliaga**, con DNI N° 40111693, con teléfono 992564615, con correo electrónico huogofabianaliaga@gmail.com, con domicilio en Psje. José Carlos Mariátegui N° 186, La Molina - Lima, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y cinco con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 063154, de fecha 24 de mayo de 2019 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Hugo Eduardo Fabián Aliaga**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 208-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 27 de abril del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Tomas Rosolino Battifora Rojas**, con DNI N° 07586287, con teléfono 940552779, correo electrónico battiforatomas516@gmail.com, con domicilio en Jr. Santa María N° 161 – Cajamarca- Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y cinco con 00/100 Soles)**, conforme a los recibo/voucher de depósito N° 06068213-5-R, de fecha 14 de julio de 2020 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Tomas Rosolino Battifora Rojas**, es la suma de **S/. 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 209-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 27 de abril del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Isaías Huaripata Limay**, con DNI N° 47464299, con teléfono 932682144, correo electrónico huaripatah7@gmail.com con domicilio en Jr. Chanchamayo N° 1852 – Cajamarca- Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme a los recibo/voucher de depósito N° 070804, de fecha 15 de febrero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Isaías Huaripata Limay**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 202-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 26 de abril del 2022, suscrito por la Jefa de la División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Royer Humberto Zambrano Malaver**, con DNI N° 74427654, con teléfono 939238632, correo electrónico royzambrano-998@gmail.com con domicilio en Jr. Sánchez Hoyos #702 – Cajamarca- Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 14.00 (Catorce 00/100 Soles)**, conforme a los recibo/voucher de depósito N° 58380017 (050679), de fecha 28 de febrero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa".¹

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes técnicos emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General"; a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27783; y a la "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la OFICINA DE TESORERÍA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO a través de Operación de Pago Electrónico (POPE) directamente al beneficiario de los señores:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | MONTO A DEVOLVERSE | DNI/RUC | CUENTA CORRIENTE |
|----|----------------------------------|--|-------------|------------------|
| 01 | Centro Médico María Belén S.R.L. | S/ 144.00 (Ciento cuarenta y cuatro con 00/100 Soles). | 20453728120 | |
| 02 | Ever Hernández Sánchez | S/ 990.00 (Novecientos noventa con 00/100 Soles). | 40049632 | |
| 03 | Hugo Eduardo Fabián Aliaga | S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles). | 40111693 | |
| 04 | Tomas Rosolino Battifora Rojas | S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles). | 07586287 | |
| 05 | Isaías Huaripata Limay | S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles). | 47464299 | |
| 06 | Royer Humberto Zambrano Malaver | S/ 12.60 (Doce con 60/100 Soles). | 74427654 | |
| 07 | Omar Edwar Huamán Lórez | S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles). | 71733321 | |
| 08 | Segundo Rosendo Guevara Alfaro | S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles). | 27573069 | |
| 09 | Handy Kevin Mendo Alvarez | S/ 49.50 (Cuarenta y nueve con 50/100 Soles). | 71741374 | |

Siendo el total de dinero a devolver la suma de S/ 1,390.50 (MIL TRECIENTOS NOVENTA CON 50/100 SOLES), en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución, conforme con lo dispuesto por los artículos 18° y 20° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, a los administrados que a continuación se detallan:

- A la empresa Centro Médico María Belén S.R.L., con domicilio legal en Jr. Irene Silva N° 253 – Urbanización Horacio Zevallos Mz. "G" lote 13; representada por Jorge Luis Vergara Castañeda.
- A don Ever Hernández Sánchez, con domicilio en el Jr. Miguel Grau N° 378, Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca, en representación de la empresa de Transportes HORIZONTE SRL.
- A don Hugo Eduardo Fabián Aliaga, con teléfono 992564615, con correo electrónico hugofabianaliaga@gmail.com, con domicilio en Psje. José Carlos Mariátegui N° 186, La Molina – Lima.
- A don Tomas Rosolino Battifora Rojas, con teléfono 940552779, correo electrónico battiforatomas516@gmail.com, con domicilio en Jr. Santa María N° 161 – Cajamarca- Cajamarca.
- A don Isaías Huaripata Limay, con teléfono 932682144, correo electrónico huaripatah7@gmail.com con domicilio en Jr. Chanchamayo N° 1852 – Cajamarca- Cajamarca.
- A don Royer Humberto Zambrano Malaver, con teléfono 939238632, correo electrónico royzambrano-998@gmail.com con domicilio en Jr. Sánchez Hoyos #702 – Cajamarca- Cajamarca.

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

- A don **Omar Edwar Huamán López**, con teléfono 940304339, correo electrónico edwar_12_3@hotmail.com con domicilio en Jr. Hoyos Rubio #186 – Cajamarca- Cajamarca.
- A don **Segundo Rosendo Guevara Alfaro**, con teléfono 27573069, con domicilio en Caserío Pingullo Alto – Cajamarca- Cajamarca.
- A don **Handy Kevin Mendo Álvarez**, con teléfono 986736042, correo spag_heddy23@hotmail.com con domicilio en Jr. Sucre- Cajamarca-Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones
Dirección de Administración

CPC Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (e)

